

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 013

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN visible a folio 501-503 presentada.

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

(07)  
51  
EJECUTIVO  
20-01-20  
501  
EJEC. CIV. CTO. CALI  
2020 JAN 23 PM 2:10  
JK  
2015

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO POPULAR CONTRA LUIS HERNANDO CABRERA LASSO.

RADICACION: 2008-00200 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En mi condición de apoderado del doctor PAULO ANDRES CABRERA RIVERA, me permito interponer recurso de reposición, en contra del auto de sustanciación de fecha 14 de enero del año 2020, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, con el fin de que sea revocado en su totalidad, y se rechace de plano, la cesión del crédito, que la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hizo a la sociedad GSC OUTSOURRING S.A.S., mediante escrito presentado el día 6 de diciembre del año 2019, dado que la sociedad cesionaria, al momento de la cesión, no tenía la calidad de acreedora del señor LUIS HERNANDO CABRERA LASSO, en vista de haber cedido, con anterioridad, esa calidad a mi poderdante, quien en el momento presente, es el legítimo acreedor del ejecutado.

La anterior solicitud tiene su fundamento, en las siguientes razones de orden fáctico:

- 1 El día 29 de marzo del año 2017, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por el señor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA y el señor PAULO ANDRES CABRERA RIVERA, presentaron ante su Despacho, un escrito por medio del cual, la primera nombrada cedió al segundo, los derechos que como acreedor

detentaba, en vista de la enajenación a él hecha, "de las obligaciones involucradas dentro del proceso". El documento a que nos referimos, se encuentra a folios 412 del expediente.

2 el despacho a su cargo, por medio de auto del 31 de marzo de 2017, notificado el 5 de abril del mismo año decidió

1 "aceptar la transferencia del título valor fuente del recaudo, originando en su negocio jurídico de "cesión de derechos de crédito" efectuada por el actual subrogatorio parcial, y que por disposición del art 652 del código de comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere

2 disponer que PAULO CABRERA RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía # 94.536.276, como actual subrogatorio parcial dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el ultimo escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito"

3 Advertir al nuevo subrogatorio parcial, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (artículo 73 del C.G.P) el cual deberá designar oportunamente."

3 En vista de la cesión presentada y aceptada, el señor PAULO ANDRES CABRERA RIVERA, me otorgó poder para representarlo, habiéndome reconocida personería para actuar, por auto del 3 de mayo del año 2017, notificado el día 9 del mismo mes y año, fecha desde la cual, actúo en mi calidad de apoderado.

4 Habiéndose desprendido, la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de su calidad de acreedora, por la cesión del crédito hecha, al señor PAULO ANDRES CABRERA RIVERA, no es posible aceptar una segunda

503

cesión, dos años nueve meses más tarde, por la sencilla razón, de no tener personería sustantiva, para efectuar una nueva cesión, como la que hizo a la sociedad GSC OUTSOURRING S.A.S., mediante escrito presentado el día 6 de diciembre del año 2019.

Las anteriores razones, son suficientes, para obtener la revocatoria del auto materia de este recurso de reposición y en su lugar, el rechazo de plano, de la ilegal cesión del crédito, hecha por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a la sociedad GSC OUTSOURRING S.A.S.

Del señor Juez

  
GERARDO JOSE RAMIREZ RAMIREZ  
T.P. 14242  
3218034843

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 013

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN visible a folio 83-85 presentada.



NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA  
S.A. CONTRA RODRIGO HERNÁNDEZ OSPINA.

RAD. 07-2014-217  
LOTUS. 32934

**ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO**, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia dentro del termino lega presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del auto No. 014 del 14 de enero de 2020, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Mediante auto No. 014 del 14 de enero de 2020 el despacho termina el proceso por el desistimiento de las pretensiones solicitado por la entidad demandante; en su numeral 4 ordena el desglose de los documentos manifestando que deben ser entregados a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester remitirnos al artículo 116 del Código General del Proceso el cual reza: "**Desgloses: Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del Juez:**

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

**c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte.**

**3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya a quien se entregará con**

---

**constancia de la cancelación...."**

Efectuando la debida interpretación y aplicación de la norma al caso que nos ocupa, concluimos que el proceso fue terminado en virtud del artículo 314 del C.G.P., desistimiento de las pretensiones y no por el pago total de la obligación realizado por el demandado, la obligación no se ha extinguido. Por lo tanto, así como lo dispone el referido artículo los documentos podrán desglosarse y entregarse a quien los haya presentado, (en este caso la parte demandante), cuando la obligación siga vigente (literal C artículo 116 C.G.P.), unicamente podrá ser entregado a la parte demandada una vez se verifique el cumplimiento total de la obligación, tal como lo dispone el numeral 3 de la mentada disposición, situación que no se presenta en el asunto, en consecuencia, los documentos deberán ser entregados a la parte demandante. El despacho incurre en un yerro al ordenar la entrega de los documentos al extremo pasivo.

Por otra parte, el inciso 4 del artículo 314 del Código General del Proceso dispone: "***Desistimiento de las Pretensiones: ...En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la ausencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso...***"

Notese, señor Juez que el desistimiento de las pretensiones otorga la oportunidad a la demandante promover con posterioridad el mismo proceso, es por ello que los documentos adjuntos con la demanda deben ser entregados al extremo activo, para que, sí a bien lo tiene en un futuro inicie nuevamente la acción judicial, es por ello, que el desglose debe ser entregado a la parte demandante y no a la demandada.

en consideración al anterior argumento, respetuosamente realizó las siguientes

**PETICIONES**

**1. REPONER** para **REVOCAR** el numeral 4 del auto No. 014 del 14 de enero de 2020 por los motivos expuestos.

**2.** De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

---

85

**P** Promociones y  
**C** Cobranzas Beta S.A.

---

Del señor Juez,

Atentamente,

**ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S. de la J.

☞ 3137671037

---

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 013

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 111-113 presentada.



NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

08

51

Mz

# ABOGADOS & ASOCIADOS

Ed. Residencias Aristi  
Cra 9 No 9-49 PISO 11  
PBX: 4852318  
E-mail juridico3@marthajmejia.com  
Cali - Colombia

SEÑOR  
JUEZ 1 CIVIL CIRCUITODE EJECUCIÒN  
ORIGEN: JUEZ 08 CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE  
E. S. D.

EJEC. CTB. CTB. CALI

2020 JAN 23 PM 1:27

Se  
3/2/20

REF : PROCESO EJECUTIVO  
DTE : BANCO DE OCCIDENTE  
DDO : OAC INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S. Y OTRO  
RAD : 2018-218

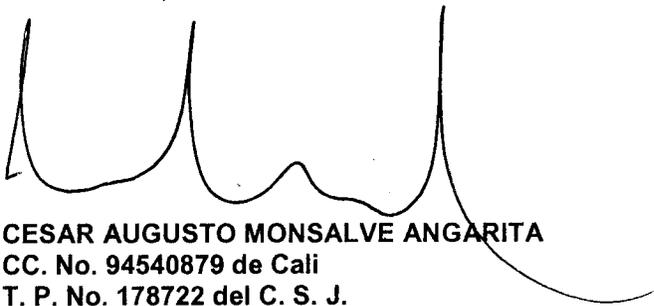
ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO

**CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar a su despacho la liquidación de los créditos pretendidos:

- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS COLOMBIANOS (\$239.901.913).
- TREINTA MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (\$30.103.351).

Del señor Juez,

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**  
CC. No. 94540879 de Cali  
T. P. No. 178722 del C. S. J.

**JUZGADO  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	26-dic-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-oct-18	31-oct-18		1,5		181.814.422,00	0,00		0,00	0,00	
01-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%	181.814.422,00	30	3.963.424,26	3.963.424,26	185.777.846,26	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	181.814.422,00	30	3.927.531,39	7.890.955,65	189.705.377,65	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	181.814.422,00	30	3.911.354,67	11.802.310,32	193.616.732,32	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	181.814.422,00	30	3.868.140,83	15.670.451,14	197.484.873,14	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	181.814.422,00	30	3.965.216,90	19.635.668,05	201.450.090,05	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	181.814.422,00	30	3.905.958,98	23.541.627,03	205.356.049,03	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	30	3.896.962,34	27.438.589,37	209.253.011,37	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	181.814.422,00	30	3.900.561,57	31.339.150,95	213.153.572,95	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	181.814.422,00	30	3.893.362,34	35.232.513,29	217.046.935,29	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	181.814.422,00	30	3.889.761,57	39.122.274,86	220.936.696,86	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	30	3.896.962,34	43.019.237,20	224.833.659,20	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	30	3.896.962,34	46.916.199,54	228.730.621,54	
01-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	30	3.896.962,34	50.813.161,89	232.627.583,89	
01-nov-19	30-nov-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	30	3.896.962,34	54.710.124,23	236.524.546,23	
01-dic-19	26-dic-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.814.422,00	26	3.377.367,36	58.087.491,59	239.901.913,59	
							<b>58.087.491,59</b>	<b>58.087.491,59</b>	<b>239.901.913,59</b>	

SALDO DE CAPITAL	181.814.422,00
SALDO DE INTERESES	58.087.491,59
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>239.901.913,59</b>

**JUZGADO  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	26-dic-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		

					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable						
<b>01-oct-18</b>	<b>31-oct-18</b>		<b>1,5</b>		0,00			0,00	0,00	
01-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%	22.814.422,00	22.814.422,00	30	497.338,07	23.311.760,07	
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		22.814.422,00	30	492.834,16	23.804.594,23	
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		22.814.422,00	30	490.804,28	24.295.398,51	
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		22.814.422,00	30	485.381,72	24.780.780,23	
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		22.814.422,00	30	497.563,01	25.278.343,25	
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		22.814.422,00	30	490.127,22	25.768.470,46	
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	30	488.998,30	26.257.468,76	
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		22.814.422,00	30	489.449,94	26.746.918,70	
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		22.814.422,00	30	488.546,57	27.235.465,27	
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		22.814.422,00	30	488.094,73	27.723.560,00	
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	30	488.998,30	28.212.558,30	
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	30	488.998,30	28.701.556,60	
01-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	30	488.998,30	29.190.554,90	
01-nov-19	30-nov-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	30	488.998,30	29.679.553,20	
01-dic-19	26-dic-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.814.422,00	26	423.798,53	30.103.351,73	
							<b>7.288.929,73</b>	<b>7.288.929,73</b>	<b>30.103.351,73</b>	

SALDO DE CAPITAL	22.814.422,00
SALDO DE INTERESES	7.288.929,73
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>30.103.351,73</b>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 013

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN visible a folio 438-442 presentada.



NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ CESIONARIO DE WILSON VILLEGAS RAMIREZ.  
Demandado: TRINITA COTE DE VILLAMIZAR Y JAIRO ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ - Rad. No. 2009-214

438

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

EJEC. CIV. CTO. CALI

2020 JAN22 AM11:05

Ju  
5/10/20

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ CESIONARIO DE WILSON VILLEGAS  
Demandado: TRINITA COTE DE VILLAMIZAR Y JAIRO ORLANDO VILLAMIZAR R.  
Radicado: No. 2009-214  
PROVENIENTE DEL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.904.603 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No.114479 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la cesionaria ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ, según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito reponer auto # 095, notificado por estados el día 20 de Enero de 2020, proferido por ese despacho en proceso de la referencia, previas la siguientes consideraciones:

- 1) Menciona el despacho que no se fija fecha de remate, por cuanto no existe avalúo en firme, puesto no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 444 de C.G.P.
- 2) Si hemos de entender que el no cumplimiento al que se refiere el despacho, es que además del avalúo comercial, se debe presentar el avalúo catastral, la solicitud de expedición se elevó en el memorial en el que se aportó el avalúo comercial el 28 de junio de 2019 (adjunto) y el despacho procedió a solicitar su expedición, mediante oficio No 3644 dirigido a Hacienda Municipal de Cali
- 3) Entonces, incurre el despacho en una imprecisión, ya que el día 24 de septiembre de 2019, la demandante, radicó memorial que aporta certificado de avalúo catastral como se demuestra en los adjuntos. Adicionalmente en las actuaciones publicadas en la página web aparece claramente dicha anotación, como se observa en la imagen de la pantalla (adjunta).

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho reponer el auto #095 notificado por estados el 20 de Enero de 2020, en el sentido de darle la validez al informe pericial presentado desde el 28 de Junio de 2019 y al avalúo catastral aportado el día 24 de Septiembre de 2019, para que una vez adquiriera la firmeza correspondiente se proceda a fijar fecha y hora para el remate del inmueble trabado en Litis.

Del Señor Juez, atentamente,



**ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO**  
C.C.No.66.904.603 de Cali  
T.P.No.114479 del C.S. J.

Adjunto copia:  
Memorial radicado el 28 de Junio de 2019 (avalúo Comercial)  
Memorial radicado el 24 de Septiembre de 2019 (Certificado de Avalúo Catastral)  
Pantallazo de la página web donde aparecen relacionados y para tramite los anteriores escritos

EJEC. CIV. C. CALI

2019 SEP 24 AM 2:57

52  
2 p. 1.55

440

SEÑOR  
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI  
E. S. D.

REF.: PROCESO HIPOTECARIO  
DTE: ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ CESINARIO DE WILSON VILLEGAS  
DDO.: TRINITA COTE DE VILLAMIZAR Y JAIRO ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ  
Rad.: No. 2009-214

PROVENIENTE DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.904.603 de Cali, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No.114.479 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada de la cesionaria judicial ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo solicitado por el despacho mediante auto de 28 de Agosto de 2019, me permito aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de proceso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha para la diligencia de remate.

Del Señor Juez, con todo respeto,



ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO  
C. C. No. 66.904.603 de Cali  
T.P.No.114479 del C.S.de la J.

Scanned by CamScanner

441



TRD: 4131.050.6.1  
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 20284



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
COTE DE VILLAMIZAR TRINITA	1	0%	CC	37254520

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
13	06/01/1995	18	18	13/01/1995	375045

Información Física		Información Económica	
Número Predial Nacional: 760010100020700420005000000005		Avalúo catastral: \$287,675,000	
Dirección Predio: A5 N 17 58		Año de Vigencia: 2019	
Estrato: 4		Resolución No: S 85	
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 180		Fecha de la Resolución: 28/12/2018	
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 223		Tipo de Predio: CONST.	
		Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2019

*ANGELA M. JIMENEZ AVILES*  
ANGELA MARIA JIMENEZ AVILES  
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.  
Elaboró: Johan Sebastian Cadona Casañeda  
Código de seguridad: 20284

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

4

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Término	Fecha Finaliza	Registro
13 Jan 2020	PLACON ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/01/2020 A LAS 16:03:30.	20 Jan 2020	20 Jan 2020	17 Jan 2020	
13 Jan 2020	AUTO REQUIERE	AL DE PARA QUE APORTE AVALUO ACTUALIZADO, NEGGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA REVATE.			17 Jan 2020	
10 Dec 2019	MEMORIAL DE DESPACHO	EXPEDIENTE 3 CUADERNO FISICO INGRESA AL DESPACHO CON MEMORIAL DE FECHA 09/12/2019, CORRESPONDIENTE A DARLE TRAMITE A SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REVATE USRC.			10 Dec 2019	
09 Dec 2019	CORRESPONDENCIA EJECUCION CIVIL	INGRESA MEMORIAL SOLICITUD DE DAR TRAMITE A EXPEDIENTE FIJAR FECHA REVATE 1 FOLIO SK			09 Dec 2019	
24 Sep 2019	CORRESPONDENCIA EJECUCION CIVIL	INGRESA MEMORIAL ADJUNTA CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL 2 FOLIOS SK			24 Sep 2019	
19 Sep 2019	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENTREGA OFICIO NO. 3644 EXPEDIENTE RETORNA LETRA CONFORMADO POR 3 CUADERNOS FISICOS, SK			19 Sep 2019	
		SALE DE EJECUTORIA CON OFICIO # 3644 ELABORADO Y FIRMADO				

**Actuaciones del Proceso**

Fuente		Clasificación del Proceso		Sujetos Procesales		Contenido de Radicación	
Despacho	001 Of. Apoyo Civil de Cto. Ejec. de Sentencias - CIVIL	Juez 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali	Tipo	De Ejecución	Demandante(s)	- ANA VARGAS VILLALBA RIVERA - Cescano	Contenido
			Clase	Ejecutivo con Título Hipotecario	Demandado(s)	- JARCO ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ - TRINITA COTE DE VILLAVAZAR	
			Recurso	Sin Tipo de Recurso			
			Ubicación del Expediente	Sec. 1ª - Términos			

442

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



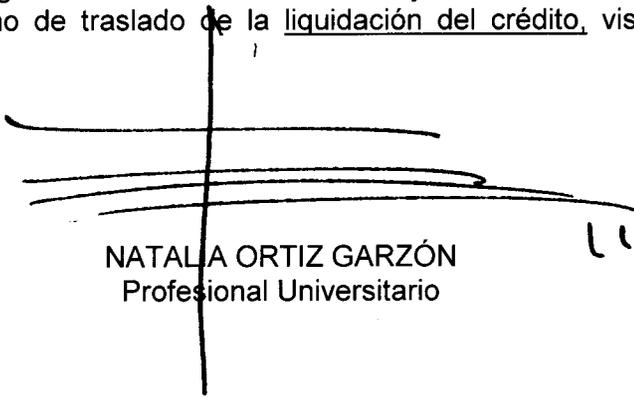
Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 013

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 29 de Enero de 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 91-92 presentada.

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

al.

Gesticobranzas

Señor

Juez 11 civil circuito de Ejecución de sentencias de Cali  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E.S.D.

EJEC. CIV. CTO. CALI

2020 JAN 22 PM 4:51

Sk  
24.1.20

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MATHIEU JONATHAN HASSON  
RADICACIÓN: 2018-223  
GYC: 1305

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de **\$211.129.455,54**

Lo anterior, para proceder a correr traslado de la liquidación al demandado.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

  
JAIME SUAREZ ESCAMILLA  
C.C. No.19.417.696 de Bogotá  
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

GYC: 1305  
Realizado: SRR

cel: 9162055682

92

LIQUIDACION DE CREDITO							
<b>Deudor:</b>		MATHIEU JONATHAN HASSON					
<b>Obligacion:</b>		000009005142034					
<b>CAPITAL:</b>		\$ 140.427.058					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
23-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	7	733.284,73
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	3.108.202,63
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	3.095.779,70
01-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	29	2.975.220,73
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	3.052.898,82
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	29	3.033.486,96
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	3.020.992,63
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	2.987.615,78
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	27	2.756.334,53
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	3.016.825,19
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	2.909.547,29
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	3.012.656,42
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	2.906.859,46
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	3.004.314,88
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	3.009.876,50
01-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	2.909.547,29
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.979.258,20
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	2.870.517,55
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.952.757,13
<b>Total Intereses</b>						449	<b>45.533.443,54</b>
<b>Capital</b>							140.427.058,00
<b>Intereses Corrientes de 18/11/2017 A 21/06/2018</b>							25.168.954,00
<b>Intereses Moratorios de 23/06/2018 A 31/12/2019</b>							45.533.443,54
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>							<b>\$211.129.455,54</b>